

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Bancolombia S.A. a través de endosatario en procuración
Demandado	DIEGO ALEJANDRO GIL BUSTAMANTE
Radicado	050013103011 2020-00153 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numerales 1), 82 (numeral 4 y 5) y 424 del C.G.P. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Adecuar el capital que se pretende cobrar en el pagaré No. 10122088, pues la liquidación allegada incluye seguros que no se están pretendiendo en la demanda.
2. Se deberá aclarar los hechos y pretensiones en cuanto al pagaré No. 35200876, acerca de la fecha en que incurrió en mora el deudor o vencimiento de la obligación, pues en el título allegado se obligó a pagar el 14 de enero del 2020.
3. Respecto al pagaré No. 04229552, indicará a que concepto y período corresponde el valor de \$2.087.922 que se pretende cobrar y a que tasa.

Se advierte a la parte demandante, que una vez se permita el ingreso a las sedes judiciales, se coordinara por intermedio de la secretaría del Despacho, cita para la entrega física de los títulos valores base de la ejecución. Esto, atendiendo que de conformidad con los lineamientos del artículo 619 del C. de Cio. respecto a la legitimación del derecho literal y autónomo que se incorpora en el documento, se hace necesario allegar el título valor original para pretender su cobro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.